

**CT-VT/A-16-2019, derivado del diverso UT-A/0060/2019**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**.

**GLOSARIO**

<b>CDAACL</b>	Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
<b>Comité</b>	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convención</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>DGTI</b>	Dirección General de Tecnologías de la Información.
<b>Ley Federal</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Unidad General</b>	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000023919, en la que se requiere:

“ [...]

1) *Se solicita proporcionar el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte de Justicia de la*

*Nación y los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación de largo plazo de los mismos.*

2) *En su calidad de sujeto obligado se solicita se proporcione la guía simple de archivos del archivo de trámite, de concentración e histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en modalidad electrónica.*

3) *Proporcionar los planes anuales de archivística de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos.” [sic]<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** La Unidad General, mediante proveído emitido el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0060/2019.<sup>2</sup>

**TERCERO. Primer requerimiento de información.** Con esa misma fecha, la Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0309/2019 solicitó al CDAACL que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.<sup>3</sup>

**CUARTO. Informe del área vinculada.** Mediante oficio CDAACL/SGD-461/2019, de uno de febrero de dos mil diecinueve, el CDAACL emitió un informe en el que indicó:

- Respecto al numeral 1 de la solicitud, refirió que *no cuenta con la información solicitada, en razón de que ésta no ha sido transferida por las áreas generadoras, es decir, el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal; ni tiene los procedimientos y planes referidos.* En relación con los procedimientos, planes de preservación y conservación de los expedientes electrónicos, sugirió consultar a la DGTI.

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0060/2019. Fojas 2 y 3.

<sup>2</sup> *Ibidem.* Foja 4 y vuelta.

<sup>3</sup> *Ibidem.* Foja 5 y vuelta.

- Tratándose del numeral 2 de la solicitud, expresó que dicha información puede ser consultada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>.
- En lo que corresponde al numeral 3 de la solicitud, expuso que esa área no cuenta con los Planes anuales de desarrollo archivístico requeridos por el peticionario.<sup>5</sup>

**QUINTO. Requerimientos de información complementaria.**

La Unidad General, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0432/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/0433/2019, ambos de siete de febrero de dos mil diecinueve, solicitó a la DGTI y al CDAACL que emitieran un informe complementario sobre la información requerida en la petición.<sup>6</sup>

**SEXTO. Informes de las áreas vinculadas.** Mediante oficios CDAACL/SGD-543-2019, y DGTI/DAPTI-267-2019, de los titulares del CDAACL y de la DGTI, de doce de febrero del presente año, respectivamente, proporcionaron diversa información relacionada con la solicitud que nos ocupa<sup>7</sup>.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que en el expediente obra agregada la nota número ASCJN-I/187-2019, dirigida al Subdirector General de Documentación del CDAACL, mediante la cual la Titular del Archivo Central realiza diversas manifestaciones en torno al Plan Anual de Desarrollo Archivístico **de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho**, a que se hace referencia en el numeral **3** de la solicitud.

---

<sup>4</sup> Específicamente, en la página  
“[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/instrumentos\\_archivisticos/documento/2016-12/GuiaSimpledelArchivoJudicialbajoresguardodelaSCJN.PDF](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/instrumentos_archivisticos/documento/2016-12/GuiaSimpledelArchivoJudicialbajoresguardodelaSCJN.PDF)”

<sup>5</sup> *Ibidem*. Foja 6.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Fojas 7 y 8 y sus vueltas.

- A la DGTI, respecto a [...] *los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos; así como los planes de preservación y conservación de largo plazo de los mismos*.”

- Al CDAACL, para que expusiera las razones por las cuales no cuenta con la información requerida en el numeral 3 de la solicitud, consistente en *“los Planes anuales de desarrollo archivístico requeridos por el peticionario”*.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Fojas 62 y 63.

**SÉPTIMO. Prórroga.** En sesión celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>8</sup>.

**OCTAVO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0571/2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0060/2019 a la Secretaría<sup>9</sup>.

**NOVENO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente<sup>10</sup>.

**DÉCIMO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** En aras de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, en la tabla siguiente se muestra la información requerida por el peticionario y las respuestas dadas por las áreas vinculadas.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*. Fojas 9 y vuelta, 54 y vuelta, 55, 60 y 61.

<sup>9</sup> Expediente CT-VT/A-16-2019. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

<sup>10</sup> *Ibidem*. Fojas 3 con su vuelta, y 4. La numeración es añadida.

Información requerida	CDAACL	DGTI
<p>1. El inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte, los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos, así como los planes de preservación y conservación de largo plazo de los mismos.</p>	<p>Respecto al <i>inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte</i>, refirió que no cuenta con la información solicitada, en razón de que ésta no ha sido transferida por las áreas generadoras, <i>es decir, el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal</i>; ni tiene los procedimientos y planes referidos. En relación con los procedimientos, planes de preservación y conservación de los expedientes electrónicos, sugirió consultar a la DGTI.</p>	<p>Indicó que el proceso para la construcción de aplicaciones informáticas se basa en las definiciones que las áreas usuarias solicitan. Tratándose del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, apuntó que se atiende a lo establecido en la normativa que puede ser consultada en la dirección electrónica: <a href="https://www.pjf.gob.mx/No_rmativa.html">https://www.pjf.gob.mx/No_rmativa.html</a>. En la cual, según refiere, se encuentra la ley, acuerdos, reglamento, políticas y demás instrumentos jurídicos considerados para la operación del mencionado sistema.</p> <p>En cuanto a la preservación y conservación de la información del Sistema en comento, aclaró que en las atribuciones de esa área se consideran los planes de respaldos y el plan de recuperación ante desastres (DRP), esto con el fin de salvaguardarla y garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad.</p>
<p>2. La guía simple de archivos del archivo de trámite, de concentración e histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en modalidad electrónica.</p>	<p>Indicó que dicha información puede ser consultada en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup>.</p>	
<p>3. Los planes anuales de archivística de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos.</p>	<p>Por lo que hace a la información analizada<sup>12</sup> relativa a <b>dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis</b>, el CDAACL expuso que desconoce las causas por las cuales no se elaboró ni se presentó en esos años el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.</p>	

<sup>11</sup> Específicamente, en la página

"[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/instrumentos\\_archivisticos/documento/2016-12/GuiaSimpledelArchivoJudicialbajoresguardodelaSCJN.PDF](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/instrumentos_archivisticos/documento/2016-12/GuiaSimpledelArchivoJudicialbajoresguardodelaSCJN.PDF)"

<sup>12</sup> *Los planes anuales de archivística de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos.*

	<p>En lo que corresponde a <b>dos mil diecisiete y dos mil dieciocho</b>, el área vinculada mencionada explicó que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Archivos y <i>estar en posibilidad de crear una herramienta como el PADA, que pueda establecer acciones concretas y estrategias integrales, es indispensable contar con el Sistema Institucional de Archivos (SIA)</i>; por lo cual enunció las acciones que se han realizado para tal fin y por las cuales no se han emitido los referidos planes en esos años.</p> <p>Entre otras cosas, refirió que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La responsable de dicha actividad – esto es, la Directora del Archivo Central-, no entregó la propuesta de dichos documentos para los años <b>dos mil diecisiete y dos mil dieciocho</b>.</li><li>- Mediante comunicación CT-897-2018 de cinco de junio de dos mil dieciocho, se le informó que el Comité de Transparencia determinó que no era oportuna la emisión del proyecto presentado de <i>Lineamientos para la Organización, Clasificación y Conservación del Archivo Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>.</li><li>- Por oficio CDAACL/3901-2018 de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, realizó diversas modificaciones al proyecto, remitiéndolo de nueva cuenta al Comité.</li><li>- El dieciocho de enero del año en curso, la Directora del Archivo remitió una propuesta del PADA para el dos mil diecinueve, misma que tuvo observaciones de fondo y forma, que se solicitaron atender a más tardar el siete de febrero de la presente anualidad, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno.</li></ul>	
--	---	--

En ese contexto, se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas, en los términos siguientes:

**a) Información proporcionada.**

Como se advierte de la tabla anterior, el CDAACL refirió que la información petitionada en el numeral **2** de la solicitud, se encuentra

disponible en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>13</sup>.

En esas condiciones, toda vez que el área vinculada citada indica donde puede consultar el peticionario lo requerido en el numeral que se trata<sup>14</sup>, se estima que se encuentra atendido el derecho a la información en lo que corresponde a esa parte de la solicitud.

**b) Inexistencia de información.**

Respecto al *Plan Anual de Desarrollo Archivístico* (numeral 3 de la solicitud) de **dos mil trece a dos mil dieciséis**, la titular del CDAACL aseveró que **no conoce el motivo por el cual no se elaboró, ni se presentó** el plan en comento en esos años.

Tratándose de los años **dos mil diecisiete y dos mil dieciocho**, apuntó que **la responsable de dicha actividad –la Directora del Archivo Central-, no entregó la propuesta del plan referido en esos años.**

En ese orden, del análisis del expediente que se estudia, se advierte que obran diversas comunicaciones entabladas entre la Titular del Archivo Central de este Alto Tribunal y personal del CDAACL, en los que dicha funcionaria aduce que **presentó una propuesta del plan solicitado de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sin que recibiera observaciones sobre los proyectos en comento**<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Específicamente, en la página  
“[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/instrumentos\\_archivisticos/documento/2016-12/GuiaSimpledelArchivoJudicialbajoresguardodelaSCJN.PDF](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/instrumentos_archivisticos/documento/2016-12/GuiaSimpledelArchivoJudicialbajoresguardodelaSCJN.PDF)”

<sup>14</sup> Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General, fracción XLV, los sujetos obligados, como lo es la Suprema Corte de Justicia, deben poner a disposición del público medios electrónicos y mantener actualizada la guía de archivo documental.

<sup>15</sup> Expediente UT-A/0060/2019. Foja 9 y vuelta (Nota Número ASCJN-I/187-2019, de once de febrero de dos mil diecinueve, dirigida al Subdirector General de Documentación, en torno al Plan Anual de Desarrollo Archivístico de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho). Foja 23, y vuelta (Nota número CDAACL/ASCJN-I/798-2016, dirigida al Subdirector General de Archivos Medio e Histórico, respecto al plan aludido del dos mil diecisiete). Foja 52 (Correo electrónico de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido al Subdirector General de Documentación).

Así, tomando en cuenta que tanto el CDAACL<sup>16</sup>, como la titular del Archivo Central, **reconocen que en los años pedidos no se emitió el *Plan Anual de Desarrollo Archivístico***; este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General<sup>17</sup>, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>18</sup>, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información aludida.

### c) Requerimientos de información.

Por lo que hace a lo solicitado en el numeral 1 de la solicitud, consistente en el inventario de los expedientes generados en modalidad electrónica concluidos y que se encuentran en el archivo de la Suprema Corte, el CDAACL refirió que no cuenta con la información requerida *“ya que no ha sido transferida por las áreas generadoras, es decir, el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal”*.

En ese orden, es necesario tener presente que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus artículos 67, fracción I, y 78, fracciones I y XIX<sup>19</sup>, prevén que la Secretaría General de

---

<sup>16</sup> Área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte, conforme a lo previsto en el artículo 147, fracción I, del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>17</sup> Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>18</sup> Artículo 23

*Atribuciones del Comité*

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]

<sup>19</sup> “Artículo 67. La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, **controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;** [...]

“Artículo 78. **Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:**



Acuerdos, así como las Secretarías de Acuerdos, de la Primera Sala y la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tienen atribuciones, para recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos del órgano jurisdiccional de su ámbito competencial correspondiente.

En razón de lo expuesto, se considera que dichas áreas jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudieran contar con elementos para pronunciarse sobre la información solicitada.

En esas condiciones, se impone solicitar a la Unidad General, para el efecto de que consulte a las Secretarías General de Acuerdos, así como a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se pronuncien sobre la existencia o no de los datos requeridos en la parte de la solicitud que se analiza, o bien, comuniquen si existe alguna imposibilidad jurídica o material para poder hacerlo.

Por otra parte, en relación a *los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de la Suprema Corte* mencionados en el numeral **3** de la solicitud, si bien la DGTI indicó que este Alto Tribunal cuenta con normativa que regula el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, que se encuentra publicada en la liga <https://www.pjf.gob.mx/Normativa.html>; en la cual se puede consultar la ley, acuerdos, reglamento, políticas y demás instrumentos jurídicos considerados para la operación del mencionado sistema; es preciso señalar que de la lectura de su respuesta, no se desprende en qué ordenamientos de manera concreta se prevén los procedimientos que requiere el peticionario.

En similar sentido, tratándose de lo solicitado en el numeral **3** de la solicitud, relacionado con *los planes de preservación y conservación de largo plazo* de los expedientes electrónicos de este órgano jurisdiccional, aun cuando la DGTI reconoce que, a partir de su ámbito competencial,

---

*I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;*  
[...].  
XIX. *Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;* [...]"

realiza planes de respaldos y de recuperación ante desastres (*DRP*)<sup>20</sup>, con el fin de salvaguardarla y garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad, lo cierto es que no proporciona los documentos solicitados.

En consecuencia, dado que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo de este Alto Tribunal sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona<sup>21</sup>, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se impone solicitar a la DGTI, para que profundice sobre sus respuestas en torno a lo analizado párrafos arriba<sup>22</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, de los datos señalados en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la información precisada en la presente determinación.

**TERCERO.** Se requiere a las áreas vinculadas precisadas en esta determinación para que atiendan lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

---

<sup>20</sup> Área responsable **de respaldar la información contenida en los servidores de datos y aplicaciones**, bajo los procedimientos que considere convenientes de acuerdo con el tipo y uso de ésta, Al efecto, en términos del artículo 61 del Acuerdo General de Administración IV/2018, relativo al uso y aprovechamiento de los bienes y servicios informáticos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>21</sup> **Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

<sup>22</sup> Específicamente para que: i) indique de manera concreta en que ordenamientos se regulan los procedimientos para la administración, control y migración de los expedientes electrónicos de la Suprema Corte; y ii) remita los planes de preservación y conservación de largo plazo que requiere el peticionario, o bien señale los motivos por los cuales no puede brindar dicha información.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente VARIOS CT-VT/A-16-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. CONSTE.-